



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 25 de mayo de 2016

Número 119

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Morón de la Frontera: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 91/13; número 6 (refuerzo):
autos 334/15; número 7: autos 270/16 y 1247/12. 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Designación de miembros del Consejo Municipal de Mayores. 8
- Alcalá de Guadaíra: Estatutos de la entidad urbanística de conservación «Alcalá Golf» 9
- Algámitas: Ordenanzas municipales. 10
- Cazalla de la Sierra: Ordenanzas municipales 10
- Adenda a estudio ambiental estratégico 30
- Estudio de detalle 30
- Gines: Corrección de errores. 31
- Pilas: Expedientes de modificaciones de créditos. 31
- Valencina de la Concepción: Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación 32
- Expediente de modificación de créditos 32
- Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Ordenanza fiscal 33

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir: Convocatoria de junta general ordinaria 34

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

MORÓN DE LA FRONTERA

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Secretario de la Junta Electoral de Zona de esta villa.

Hago saber: Que por comunicaciones recibidas de los Ayuntamientos comprendidos en esta Junta Electoral de Zona, se informa que los mismos ofrecen los siguientes espacios y locales públicos para la colocación de carteles y la realización de actos de campaña electoral, para las Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado del día 26 de junio de 2016:

ALGÁMITAS

LUGARES PÚBLICOS PARA ACTOS DE CAMPAÑA:

- Plaza Iglesia.
- Casa de la Cultura, sita en carretera de Pruna, 12.

COLOCACIÓN DE CARTELES:

- 90 farolas en Avda. de las Palmeras, C/ Fuente, El Paseo y C/ Grande, calle Huerta, C/ La Vega, C/ Pilar y carretera de Pruna.

CORRIPE

LUGARES PÚBLICOS PARA ACTOS DE CAMPAÑA:

- Centro de Formación y Cultura Doña Amalia Torrijos (salón de actos).
- Plaza de San Pedro.
- Plaza Párroco José María Gómez Martín.

COLOCACIÓN DE CARTELES:

- Paredes externas del campo municipal de fútbol:
— Pared lateral derecha (camino La Perdiz), medidas 100x2 metros.

• *Farolas utilizables:*

Farolas báculos con brazos:

- 1 Avenida de Andalucía: 15 unidades.
- 2 Avenida de Marbella: 9 unidades.

Farolas brazos de pared (unidades):

- 1 Calle Ancha: 7 unidades.
- 2 Plaza San Pedro: 10 unidades.
- 3 Calle Cádiz: 8 unidades.
- 4 Calle El Pilar: 7 unidades.
- 5 Calle Las Onzas: 8 unidades.
- 6 Calle Santiago Valhonrat : 16 unidades.
- 7 Calle Doctor Mije: 8 unidades.
- 8 Calle de la Constitución: 13 unidades.
- 9 Calle Doña Amalia Torrijos: 8 unidades.
- 10 Calle Jaén: 13 unidades.
- 11 Calle Concordia: 5 unidades.
- 12 Calle Murillo: 6 unidades.
- 13 Calle Granada: 4 unidades.
- 14 Avda. Lepanto: 3 unidades.
- 15 Avda. Marbella: 16 unidades.
- 16 Avda. Andalucía: 4 unidades.
- 17 Avda. Pablo Picasso: 11 unidades.
- 18 Calle Duque: 2 unidades.

MONTELLANO

LUGARES PÚBLICOS PARA ACTOS DE CAMPAÑA:

Colegio Público Santa Teresa, sito en C/ Constitución s/n. Los horarios en los cuales podrán ser utilizados los locales serán los que están fuera de los horarios lectivos de clase.

Carpa Municipal, sita en C/ Ruiz Ramos, s/n.

COLOCACIÓN DE CARTELES:

Juegos de 3 carteles (de 2,40 metros x 1, 80 metros cada uno) ubicado en 4 zonas muros calle Villamartín, muros calle Ruiz Ramos, muros plaza de Abastos, muros colegio Santa Teresa.

Banderolas para ser colocadas en farolas en número de 30, en calle Ronda y Villamartín.

MORÓN DE LA FRONTERA

LUGARES PÚBLICOS PARA ACTOS DE CAMPAÑA:

1 LUGARES CERRADOS:

• Colegio Públicos siempre que las autoridades académicas provinciales y nacionales lo autoricen, y en horarios compatibles con la jornada docente

• Teatro Oriente, bajo las condiciones establecidas por el Patronato Municipal de Cultura y disponibilidad del mismo.

• Salón de actos de la Casa de la Cultura, bajo las condiciones establecidas por el Patronato Municipal de Cultura y disponibilidad del mismo.

• Salón de actos del Centro de Empresas.

• Altos del mercado de abastos

Los distintos partidos políticos que usen estos locales deberán comprometerse a dejar las instalaciones en perfecto estado de limpieza y conservación.

2 LUGARES ABIERTOS:

• Plaza de Santa María.

• Plaza de San Miguel.

• Campo de Feria (terrenos de la Alameda).

• Plaza de San Francisco.

• Plaza Cruz Verde.

• Plaza de las Flores.

• Plaza de los Remedios.

• Parque Borujas.

• Campo de Fútbol de albero (Alameda).

• Huerta del Hospital.

• Plaza Meneses.

COLOCACIÓN DE CARTELES:

FAROLAS:

— Polígono El Rancho (42).

— Avenida de Pruna, Alameda, Alameda -2 y Jardines Alameda (exteriores) (103).

— Avenida de Andalucía (41).

— Avenida de la Asunción (24).

— Ronda de la Trinidad (31).

— Calle Hundidero (34).

— Calle Fray Diego de Cádiz (34).

— Calle Borujas (7).

— Avenida de El Pilar (30).

— Barriada la Victoria (44).

— Avenida del Cementerio (21).

— Calle Pozo Nuevo (15).

— Avenida de la Plata (14).

— Campo de Ferias (39).

— Polígono La Estación (17).

Queda expresamente prohibida la colocación de cartelera y propaganda electoral en el mobiliario urbano.

PRUNA

LUGARES PÚBLICOS PARA ACTOS DE CAMPAÑA:

• Casa de la cultura

• Plaza de España

• Caseta municipal.

COLOCACIÓN DE CARTELES:

• Paneles situados en Plaza de España.

• Farolas de todas las calles del pueblo.

• Muro de hormigón de la carretera A-363 (Pruna-Olvera), P.K. 15 aprox.

• Muro de hormigón de la salida al cementerio.

LA PUEBLA DE CAZALLA

LUGARES PÚBLICOS PARA ACTOS DE CAMPAÑA:

1 LUGARES ABIERTOS:

- Plaza Santa Ana (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Plaza Nueva (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Plaza de la revolución (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Anfiteatro municipal en Parque del Corbones (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Campo de atracciones de Feria (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche, excepto viernes, que será de 10 de la mañana a 16 de la tarde)

2 LUGARES CERRADOS:

- Salón de actos Antigua Bodega Antonio Fuentes, sito en Avenida Antonio Fuentes número 2 (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Caseta Municipal, sita en Paseo Francisco Bohórquez s/n (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).
- Salón de actos Victoria, sito en calle Victoria nº31 (Horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).

LUGARES PARA LA COLOCACIÓN DE CARTELES:

- Explanada de acceso al Campo Municipal de Deportes: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho aproximadamente).
- Parque Municipal "El Corbones": Muro de cerramiento (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho aproximadamente).
- Parque Municipal Dolores Ibarruri: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho aproximadamente).
- Parque Municipal El Chorrito: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho aproximadamente).
- Báculos de alumbramiento público:
29 unidades en Avda Dr. Espinosa Crespo.
40 unidades en Avda Antonio Fuentes.
13 unidades en Avda José M.^a Moreno Galván.

EL CORONIL

LUGARES PÚBLICOS PARA ACTOS DE CAMPAÑA:

1 LUGARES CERRADOS:

- Casa de la Cultura
- Centro de Servicios Sociales Polivalente

2 LUGARES ABIERTOS:

- Plaza de la Constitución, con superficie de 2.500 metros cuadrados.
- La zona ancha peatonal de la calle San Roque, con capacidad para 500 personas.
- El auditorium del parque del Barranco.

COLOCACIÓN DE CARTELES:

1 Farolas de alumbrado público. Los carteles propagandísticos serán colocados en las farolas del alumbrado público a través del sistema colgante, resultando responsabilidad del anunciante su retirada, así como cualquier daño que pudiera ocasionarse.

2 Calles de la localidad para la colocación de pancartas aéreas.

Advertir a los partidos políticos, federaciones y coaliciones o agrupaciones que queda prohibida la colocación de propaganda electoral que queden permanentemente adheridos a las fachadas, muros, vallas y mobiliario urbano, siendo responsables de su posterior retirada.

Y a los efectos previstos en la normativa reguladora de las citadas elecciones, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Morón de la Frontera a 18 de mayo de 2016.—La Secretaria de la Junta Electoral de zona, María Teresa Munitiz Ruiz.

2W-3630

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Antonio Sánchez Ramírez.
Domicilio: C/ Jaén número 1, Alcolea del Río.

Línea eléctrica:

Origen: Línea CSE.
Final: CT proyectado.
Término municipal afectado: Alcolea del Río.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 1,390 km.
Tensión en servicio: 15/20 kV.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Finca La Berruga.
Finalidad de la instalación: Suministro a finca.
Potencia: 100 kVAs.
Relación de transformación: 15(20) kV/400 V.
Tipo: Intemperie.
Presupuesto: 21.275,00 euros.
Referencia: R.A.T: 112505.
Exp.: 275.801.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia s/n, planta tercera, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Sevilla a 25 de abril de 2016.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

2W-3076-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 19 de noviembre de 2015.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejería.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provisional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esa Delegación Territorial resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.
Emplazamiento: Paraje Porcun.
Finalidad de la instalación: Sustitución de tramo de LAMT.
Referencia: R.A.T: 112464.
Exp.: 275327.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A263364.
Final: Apoyo existente A263354.
Término municipal afectado: Marchena.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 1,245.
Tensión en servicio: 15 (20) kV.
Conductores: LA-56 (47-A1 1/8-ST 1A).
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto: 20.634,11 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 23 de marzo de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2F-2388-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social ordinario 91/2013. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20130000921.

De: Don Manuel Gutiérrez Cabrera.

Contra: «Gestión de Solerías y Alicatados», S.L.U.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: En los autos número 91/2013, a instancia de don Manuel Gutiérrez Cabrera, contra «Gestión de Solerías y Alicatados», S.L.U., en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 270/2015

En Sevilla a 3 de junio de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2013, promovidos por don Manuel Gutiérrez Cabrera, contra «Gestión de Solerías y Alicatados», S.L.U., sobre cantidad.

Fallo: Estimo en parte la demanda formulada por don Manuel Gutiérrez Cabrera contra «Gestión de Solerías y Alicatados», S.L.U., y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 2.165,87 €.

Se advierte a las partes, que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea la demandada, deberá ingresar, conforme establecen los artículos 229 y 230 LRJS, la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad n.º 0030, sucursal avenida de la Buhaira (oficina n.º 4325), sita en calle José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos, indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Gestión de Solerías y Alicatados», S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Sevilla a 16 de octubre de 2015.—El Letrado, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

7W-770

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia en la Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 334/2015, a instancia de don Manuel Márquez Vidal, contra El Lego e Inma, S.L., don Enrique Manuel Durán Torres, Grupo Juenal, S.L. y Fogasa, seguidos sobre despido, se ha acordado mediante Providencia al haberse solicitado por la parte actora práctica de prueba, y sin perjuicio sobre lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la misma, citar al representante legal de la entidad demandada El Lego e Inma, S.L., para práctica de prueba de interrogatorio de parte, con los apercibimientos contenidos en el artículo 91 de la LRJS y requerirle a fin de que con al menos cinco días de antelación al acto del juicio oral aporte los documentos interesados por la demandante en el primer otrosi del escrito de demanda.

Se significa que los actos de conciliación/juicio se encuentran señalados para el próximo 8 de junio de 2016 a las 9:50 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas 1 de esta Adscripción Territorial, sito Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 7ª Sevilla 41018, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 9:40 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Y para que sirva de requerimiento y citación a El Lego e Inma, S.L. con CIF B-91046045, se expide la presente cédula, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que las copias oportunas y los autos se encuentran en la Secretaría de esta Adscripción Territorial a su disposición para su examen, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, 20 de mayo de dos 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

258-3629

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo social número 7 de Sevilla, en los autos número 270/2016 seguidos a instancias de Jesús Cárdenas Vizcaino contra Código 6 Spain S.L., Grupo Barravan S.L. y Fogasa sobre despidos y cantidad, se ha acordado citar a Código 6 Spain S.L. y Grupo Barravan S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30 de junio 2016 a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Código 6 Spain S.L. y Grupo Barravan S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

36W-3436

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 1247/2012 seguidos a instancias de Marta Escolar de Soto contra María del Carmen Palomar Maldonado, Muprespa, INSS, SAS, herencia yacente y herederos desconocidos de doña María del Carmen Palomar Maldonado y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a herencia yacente y herederos desconocidos de doña María del Carmen Palomar Maldonado como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30 de junio de 2016 a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a herencia yacente y herederos desconocidos de doña María del Carmen Palomar Maldonado para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

36W-3106

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Alcalde por Resolución número 283 de 20 de abril de 2016, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«De conformidad con el art. 5 de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de Mayores y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, dispongo:

Primero: Designar a las personas que se indican, en calidad de titular y suplente, del Consejo Municipal de Mayores, quedando integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde de Sevilla, don Juan Espadas Cejas.

Vicepresidente: El Teniente de Alcalde Delegado de Bienestar Social y Empleo, don Juan Manuel Flores Cordero.

Vocales en representación de los Grupos Municipales:

- Don Bernabé García Cuenca y, como suplente, doña Antonia Mateos Rodríguez (PSOE-A).
- Doña Dolores de Pablo-Blanco Olidén y, como suplente, don Ignacio Flores Berenguer (PP).
- Don Domingo Castillo Barrera y, como suplente, doña Carmen Almagro Berraquero (Ciudadanos).
- Don Francisco Gómez Corrales y, como suplente, don Ismael Sánchez Castillo (IULV-CA).
- Don Carlos M. Martín Nogues (Participa Sevilla).

En representación de cada uno de los Distritos Municipales.

- Doña Josefa Cabello Arce y, como suplente, doña Rosario Mateo Corrales (Distrito Los Remedios).
- Don Antonio Rueda Espinar y, como suplente, doña Juana Gutiérrez Mora (Distrito Norte).
- Doña Violeta Holgado Sánchez y, como suplente, doña Adela Ruiz Oliva (Distrito Nervión).
- Don Justo García Camacho y, como suplente, don José Gallardo Vidal (Distrito Este).
- Don Joaquín Guillén Gutiérrez y, como suplente, don Antonio Macías Romero (Distrito Triana).
- Don Manuel Álvarez Bayón y, como suplente, don Miguel González Ríos (Distrito San Pablo-Santa Justa).
- Don Marcelino López Hernández y, como suplente, doña M.ª Luisa Pérez García (Distrito Sur).
- Don Diego José Ángeles Valderas y, como suplente, don Antonio Morejón Callejas (Distrito Cerro-Amate).
- Don Manuel Sánchez Soriano y, como suplente, don Rafael Calderón Aguilar (Distrito Casco Antiguo).

En representación de las Organizaciones Sindicales.

- Don Carmen Chacón Roldán, y como suplente, don Sergio Santos Romera (CC.OO.).
- Don Hipólito Castroviejo Rodríguez y, como suplente, don Nemesio Fernández Rodríguez (UGT).

En representación de las Entidades de Mayores ubicadas en cada uno de los Distritos Municipales.

- Don Vicente Pérez Cano y, como suplente, doña M.ª Isabel Díaz Cruzado (Asociaciones de San Pablo-Santa Justa).
- Don Manuel García Grazón y, como suplente, don Joaquín Gutiérrez Guillén (Asociaciones de Triana).
- Don José Antonio Alanís Carmona y, como suplente, don Manuel Galván Aros (Asociaciones de Macarena).
- Don Andrés Ángel González de Juan y, como suplente, don José Antonio Iglesias García (Asociaciones de Bellavista-La Palmera).
- Don Manuel Romero Méndez y, como suplente, don Antonio Galán Caro (Asociaciones de Casco Antiguo).
- Don José Gallardo Vidal y, como suplente, don Antonio Guisado Gómez (Asociaciones de Este).
- Doña Dolores Rodríguez Franco y, como suplente, don Manuel Pérez González (Asociaciones de Nervión).
- Don Pedro Oliva Ramos y, como suplente, doña M.ª del Rosario Ruiz Ortega (Asociaciones de Nervión).
- Doña Ángeles Ortiz Portero y, como suplente, don José León Vargas (Asociaciones de Sur).
- Don Francisco Sánchez Castro y, como suplente, don Gabriel Díaz Flores (Asociaciones de Norte).
- Don Fermín Caballero Moreno y, como suplente, don Antonio Morejón Callejas (Asociaciones de Cerro-Amate).
- Don Manuel Rodríguez Cortés y, como suplente, don Francisco Morillo Peñalosa (Asociaciones de Cerro-Amate).

En representación de la Federación de Asociaciones Vecinales de Sevilla (Unidad).

- Don José Baena Solaz y, como suplente, don Salvador Muñiz Soto.

En representación de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social.

- Doña M.ª Jesús Carrera Montero y, como suplente, María Salas Ibaseta.

En representación del Servicio de Salud del Ayuntamiento.

- Don Fernando Martínez-Cañavate García-Mina y, como suplente M.ª Ángeles García Martín.

En representación del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

- Doña Amparo Pitel Huertas y, como suplente, doña María José Escrivá Torralva.

Segundo: Facultar a la Vicepresidencia del Consejo Municipal de Personas Mayores para realizar los sucesivos nombramientos que resulten necesarios para cubrir las vacantes.

Tercero: Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 6 de mayo de 2016.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

2W-3264

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de marzo de 2016, acordó aprobar definitivamente los estatutos de la entidad urbanística de conservación denominada «Alcalá Golf» (expediente 11357/2015-UREC).

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Alcalá de Guadaíra a 3 de mayo de 2016.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-3176

ALGÁMITAS

Doña Isabel María Romero Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, acordó:

Primero: Aprobar inicialmente las siguientes Ordenanzas municipales:

- Ordenanza municipal de convivencia ciudadana de Algámitas.
- Ordenanza municipal reguladora de la conmutación de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad.
- Ordenanza municipal sobre gestión de residuos de construcción y demolición.

Segundo: Exponer al público la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la LRBRL, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días hábiles. En caso de que durante dicho periodo no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Algámitas a 5 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

2W-3295

CAZALLA DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de aprobación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Cazalla de la Sierra a 9 de mayo de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

TÍTULO I

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta Ordenanza regula, en el término municipal de Cazalla de la Sierra, la tenencia de animales y sus relaciones con las personas.
2. Con esta intención, la Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales, como el valor que para las personas se deriva de su compañía.
3. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, quien la podrá delegar en función de sus atribuciones sin perjuicio de la que corresponda a otras Administraciones Públicas.
4. Los animales a que hace referencia esta ordenanza son las siguientes, agrupándolos de acuerdo con su destino habitual:
 - a) Domésticos: perros, gatos, animales de acuario o terrario.
 - b) Animales que proporcionan ayuda laboral; animal de tracción, de rastreo, de vigilancia...
 - c) Animales para prácticas deportivas; perros, caballos, galgos, palomas y otros similares.
 - d) Animales destinados a la experimentación.
 - e) Animales destinados al consumo o de los que se obtiene un aprovechamiento.

Artículo 2.º Estarán sujetas a la obtención previa de licencia municipal en los términos que determina la normativa estatal, autonómica y comunitaria, en su caso, las siguientes actividades:

- a) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.
- b) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, etc.
- c) Zoos ambulantes, circos y entidades afines.
- d) Los lugares públicos de venta, mercadillos o ferias de animales.
- e) Consultorios o clínicas veterinarias.

Asimismo, quedan sujetos a la inspección de los servicios municipales, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales y/o guía de origen o documentación de procedencia de éstos.

TÍTULO II. SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 3.º *Normas de carácter general.*

1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía los domicilios particulares, siempre que se cumplan los siguientes extremos:
 - a) Las condiciones de alojamiento cumplan una debida higiene, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico considerado suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie.
 - b) La tenencia de estos animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.
 - c) Se prohíbe la estancia de animales en patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio e propiedad común de los inmuebles.
 - d) Los propietarios de animales han de facilitar el acceso a los técnicos municipales, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
2. La tenencia de animales de fauna salvaje, y/o aquellos que, tradicionalmente no se consideran domésticos, habrá de ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento, y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales considerados por Convenios Internacionales, como animales de especies protegidas.

3. El Ayuntamiento a la vista de los informes correspondientes puede limitar el número de animales que se posean o incluso prohibir su presencia.

Artículo 4.º La cría doméstica de aves en domicilios particulares, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales, y siempre y cuando no se consideren animales de abasto.

Artículo 5.º El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal estará acondicionado a lo establecido en el Reglamento de Calificación ambiental, y demás normativa en vigor. A tal efecto se prohíbe el establecimiento de vaquerías, establos, corrales de ganado y aves dentro del casco urbano. Asimismo, se prohíbe el establecimiento de rehalas de perros a menos de 500 metros de la zona urbana.

Artículo 6.º Los propietarios de animales estarán obligados y asumirán la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, según establece el artículo 3.1.a. En particular se prohíbe lo siguiente:

1. Causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.

2. Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se les mate, hiera, maltrate u hostilice. Sólo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención del permiso y autorización de la autoridad competente.

3. El abandono de animales. Se incluye a tal efecto el abandono de los mismos tanto en la vía pública como en solares, viviendas deshabitadas, e inmuebles similares.

4. La venta de animales fuera de los establecimientos autorizados.

5. Vender o regalar animales a menores de 14 años y a personas incapaces de valerse por sí mismas o de garantizar el cumplimiento de esta ordenanza, sin autorización de quien tenga la patria potestad o tutela.

6. Causar su muerte, salvo en caso de necesidad ineludible.

7. Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.

La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no cause daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas e trabajo en sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los equipos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo.

Artículo 7.º La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de los animales que no cumplan las condiciones de los artículos 3, 4, 5, 6 a otro lugar más adecuado.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS Y GATOS.

Artículo 8.º Son aplicables a los perros y gatos las normas de carácter general establecidas para todos los animales.

Artículo 9.º 1. Los propietarios de perros y gatos, al cumplir los cuatro meses de edad quedan obligados a censarlos en el Centro Municipal de Animales habilitado al efecto, y a proceder a su identificación por procedimientos homologados, ya sea mediante medios electrónicos o tatuaje. A tal efecto se podrán suscribir los oportunos convenios con el Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla.

2. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios a los responsables del Censo Municipal en el término de diez días, a contar desde que se produjeren, acompañando a tal efecto la tarjeta de identificación.

3. Los propietarios que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el término de diez días a la oficina del Censo Municipal de Animales.

TÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 10.º 1. Los perros que circulen por la vía pública irán en todo momento conducidos mediante correa o cadena con collar.

2. Queda prohibida la presencia de animales sueltos en la vía pública, en las zonas comunes de las urbanizaciones privadas y sobre todo en parques y jardines.

No obstante, cabe que se establezcan zonas de expansión en las que se permita la mencionada presencia, dichas zonas estarán delimitadas y provistas de carteles indicadores que avisen de la existencia en esa zona de animales sueltos. Fuera de estos recintos, los animales deberán circular por parques y jardines conducidos por correa y collar, tal como establece en el apartado anterior.

3. Por razones higiénico-sanitarias queda prohibida la presencia de animales en zonas de juego infantil.

4. Queda prohibido alimentar animales sin dueño en la vía pública, patios de viviendas, tejado y solar.

5. La monta y circulación de équidos en el casco urbano queda limitada a las siguientes rutas, salvo acuerdo expreso al respecto que modifique la siguiente ruta:

a) San Benito, Barriada del Moro, Paseo del Moro, Azahín Chorrillo, Trasera de Cuesta del Vicario, Pozuelo Peñón y Cruz, Camino de la Recacha, Ctra. Estación, Paseo del Carmen, Avda. de la Constitución, Alonso de Cabeza, Los Manantiales, Olivillas, Égido, Juan de Lora, Fuente Nueva, Romero Velarde, Trasera Edificio Escolares, Carretera del Judío, Parque de los Morales, Ctra. De la Ermita, Trasera C/ Matadero, Arrabal del Matadero y C/ Andalucía.

b) Durante la tradicional Romería, además de las rutas establecidas, se autoriza la monta y circulación de équidos por la travesía A-432 a su paso por la calle Llana, C/ La Plazuela, Cervantes, El Peso, S/ Parras, Plaza Dr. Nosea y C/ Ciprés.

c) Queda prohibido la monta y circulación de équidos fuera de las rutas autorizadas en el casco urbano.

d) En todo caso dicha circulación se realizará conforme la normativa sobre circulación y seguridad vial.

Artículo 11.º Los perros guía lazarillos podrán circular libremente en los espacios públicos definidos en el artículo 8 e la Ley 5/1.998, de 23 de Noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guías por personas con disfunciones visuales. Asimismo cumplirán las condiciones impuestas en el artículo 4 de dicha Ley.

Artículo 12.º Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como los que estando identificados, vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios municipales o personal debidamente autorizado. La recogida será comunicada al propietario del animal si fuere conocido, y pasado diez días desde la notificación, o recogida en el caso

de los no identificados, se procederá a su donación o sacrificio eutanásico. Los gastos de mantenimiento correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

Artículo 13.º Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, con las excepciones que marca la Ley 5/1.998 de 23 de noviembre de la Junta de Andalucía, de perros guías, en:

- a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
- b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.
- c) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas y otros establecimientos que sirvan comidas.

Artículo 14.º Queda prohibida la circulación o presencia de perros, con la excepción que marca la Ley 5/1.998, y otros animales en la Piscina Municipal durante la temporada de baño. Se excluye de esta prohibición en el supuesto de que se trate de perros de vigilancia del recinto y siempre que no se encuentren dentro del recinto de baño y fuera del horario de apertura del mismo, debiendo estar debidamente censados e identificados.

Artículo 15.º Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículos y/o en mobiliario urbano.

TITULO IV. SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 16.º 1. Se consideran animales potencialmente peligrosos los que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas y a los que por su historial de agresividad hayan demostrado a criterio de los técnicos municipales, su agresividad.

Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos, y les es de aplicación la presente ordenanza, aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Con independencia de la calificación de animales potencialmente peligrosos que establezca la normativa autonómica, se considerarán tales en el término municipal de Cazalla de la Sierra a las siguientes razas y cruces de primera generación.
 - American Staffordshire Terrier.
 - Pit Bull Terrier.
 - Staffordshire Bull Terrier.
 - Bullmastiff.
 - Mastín Napolitano.
 - Dogo Argentino.
 - Dogo de Burdeos.
 - Rottweiler.
 - Dobermann.
 - Perro de Presa Canario.
 - Perro de Presa Mallorquín.
 - Fila Brasileiro.
 - Tosa Japonés.
- b) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
- c) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Artículo 17.º La tenencia de animales potencialmente peligrosos exigirá la previa obtención de una licencia administrativa, expedida por la autoridad municipal, y su inclusión en el Censo de Animales Potencialmente Peligrosos. Para la obtención de dicha licencia se deberán cumplir los requisitos de idoneidad personal y al establecimiento el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en su artículo 3.º:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Certificación de aptitud psicológica.
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

Artículo 18.º Todos los perros incluidos en el censo de animales potencialmente peligrosos establecidos en el artículo anterior, deberán ir obligatoriamente, y en todos los casos, provistos de collar, correa de menos de dos metros de longitud y bozal resistentes homologados y adecuados a la raza.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19.º Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 20.º Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.

La inspección a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo por la Policía Local.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21.º *Clasificación de las infracciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.
- b) El abandono de animales.

- c) La circulación de perros incluidos en el censo específico establecido en el artículo 17, sin collar, correa y bozal resistente.
- d) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- e) Organizar, y participar en peleas de perros.
- f) Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietarios, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- g) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- h) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- i) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- j) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

2. INFRACCIONES GRAVES:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 50/99.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- g) La falta de higiene y salubridad en las condiciones de alojamiento el animal.
- h) La Circulación de perros por la vía pública sin collar y correa o cadena.
- i) La entrada de animales en los establecimientos reseñados en el artículo 13.
- j) La reincidencia en faltas leves.

3. INFRACCIONES LEVES:

- a) Causar molestias al vecindario por ruidos y olores a causa de la presencia de animales.
- b) Todas aquellas que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, así como las derivadas del incumplimiento de los requerimientos que en orden a la aplicación e la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como infracciones de aquella naturaleza.

Artículo 22.º Sanciones.

Las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y peligrosidad que implique la infracción. Dicha imposición será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Además de ello, las infracciones calificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La tramitación de los expedientes sancionadores, se efectuará conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común 30/1.992, de 26 de noviembre, así como el Reglamento que la desarrolla aprobado por RD 1398/1.993 de 4 de agosto.

Artículo 23.º Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves a los tres años.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contarse a partir del día en que se hubiese cometido la infracción, o en su caso, desde aquél en que se hubiese incoado el oportuno expediente sancionador.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 24.º Régimen especial aplicable para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Las infracciones y sanciones que hayan de derivarse en relación con los supuestos contemplados y afectos al título IV de la presente Ordenanza (tenencia de animales potencialmente peligrosos), se regirán, específicamente y en todo caso, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, con la siguiente precisión en cuanto al órgano municipal sancionador competente en función de la categoría de las infracciones, conforme se detalla:

- a) Infracciones leves: Alcaldía-Presidencia o delegación municipal competente.
- b) Infracciones graves: Alcaldía-Presidencia o delegación municipal competente.
- c) Infracciones muy graves: Alcaldía-Presidencia o delegación municipal competente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente.

Segunda: La presente disposición entrará en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2W-3306

CAZALLA DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de aprobación de la Ordenanza reguladora de uso de las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Cazalla de la Sierra a 9 de mayo de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

TÍTULO 1. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra. El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo 3.º.

Artículo 2. *Concepto de instalación deportiva.*

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. *Instalaciones deportivas municipales.*

1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el excelentísimo Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

2. Podrán tener la condición de Instalaciones Deportivas Municipales, aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. *De la Delegación Municipal de Deportes.*

1. Corresponde a la Delegación Municipal de Deportes, velar por el cumplimiento del presente Reglamento. La Delegación Municipal de Deportes podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 5. *Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.*

1. De conformidad con lo establecido en la Normativa sobre Bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como, la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía. Cuando en las instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

4. La Delegación Municipal de Deportes, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo. Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 6. *Uso de las instalaciones deportivas.*

1. Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación aprobada por la Delegación Municipal de Deportes.

2. Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

3. Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el Título V (art. 25) del presente Reglamento.

Artículo 7. *Acceso a las instalaciones deportivas.*

1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público o tasa establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades. Por consiguiente, se abrirán al

público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no, carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantos clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Delegación Municipal de Deportes, estarán expuestos en lugar visible de cada instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

3. La Delegación Municipal, alterará incrementando reduciendo los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, en casos excepcionales de carácter festivo, deportivo o social.

Artículo 8. *Información en las instalaciones deportivas municipales.*

En todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al usuario-a, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente que le sea de aplicación, incluyendo:

- a) Denominación de la instalación.
- b) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- c) Los precios públicos vigentes.
- d) Normas de uso y funcionamiento.

Artículo 9. Todas las señalizaciones que tengan las instalaciones deportivas municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije la Delegación Municipal de Deportes.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 10. *Objeto.*

La Delegación Municipal de Deportes llevará y mantendrá actualizado un Registro de instalaciones deportivas de Cazalla de la Sierra en el cual se incluirán todas las instalaciones.

La Delegación Municipal de Deportes, facilitará los datos del Registro a la administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas de uso público de la Comunidad Andaluza.

Artículo 12. *Actualización y carácter público del Registro.*

El Registro municipal de instalaciones deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.

TÍTULO 2. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. DE LA FORMA DE GESTIÓN.

Artículo 13. *Forma de gestión.*

La gestión de las instalaciones deportivas municipales se realiza de forma directa a través del la Delegación Municipal de Deportes.

TÍTULO 3. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.-NORMAS GENERALES.

Artículo 15. *Conservación de las instalaciones deportivas municipales.*

La Delegación Municipal de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 16. *Normas de mantenimiento.*

1. La Delegación Municipal de Deportes elaborará un manual de mantenimiento que establecerá las normas técnicas de mantenimiento y conservación comunes a todas las instalaciones deportivas municipales.

Dicho manual será de obligado cumplimiento en todas las instalaciones, sirviendo de base para elaborar el Plan de mantenimiento específico de cada instalación a que hace referencia el apartado siguiente.

2. El Plan de mantenimiento específico para cada instalación deportiva municipal gestionada de forma directa se elaborará y aprobará por la Delegación Municipal de Deportes. Cuando se trate de instalaciones deportivas municipales o dependencias de ella cedidas en uso a una Entidad, Club o Asociación, dicha entidad, presentará la Delegación Municipal de Deportes, para su aprobación, un Plan de mantenimiento específico para dicha instalación el cual se acompañará cada ejercicio junto a la memoria anual deportiva.

CAPÍTULO II. INVENTARIO DE BIENES .

Artículo 17. De cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario formará parte de la memoria anual de la Delegación de Deportes.

TÍTULO 4. SOBRE LA IMAGEN, PUBLICIDAD Y VENTA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 18. *Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.*

1. Corresponde a la Delegación Municipal de Deportes el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

2. En todas las instalaciones deportivas municipales, así como, en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo de la La Delegación Municipal de Deportes, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 19. *Normativa aplicable.*

1. El uso de los tabloneros publicitarios es exclusivo para comunicaciones y cartelería municipales. No se permite colgar en los tabloneros publicidad externa a la Delegación Municipal de Deportes que no esté autorizada por el órgano competente.

2. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

3. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. *Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.*

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en el Erario Municipal, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales y la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasas y Precios Públicos.

En los supuestos de Convenios con entidades deportivas se estará a lo establecido en los mismos.

Artículo 21. *Patrocinio de eventos deportivos.*

La Delegación Municipal de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada en su caso, al pago que en su caso se determine por el procedimiento normativamente establecido.

CAPÍTULO III. DE LA VENTA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 22. *Normativa aplicable.*

La venta de productos en las instalaciones deportivas municipales mediante el montaje de cualquier stand, máquinas expendedoras permanentes o puntuales, se llevará a cabo de acuerdo con la Normativa de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y precisará de la oportuna autorización por el órgano competente, previo abono correspondiente por ocupación del dominio público.

TÍTULO 5. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 23. *Norma general.*

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir dicho Reglamento.

2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de descuentos previstos en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Artículo 24. *De los usuarios-as*

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario-as de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente.

2. Sólo los usuarios-as podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

3. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores-as, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicarán las normas del presente Reglamento y en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

4. Tendrán la condición de usuario todas aquellas personas, residentes o no en el municipio, que habiendo formalizado su inscripción o reserva, y en su caso haya sido admitida y se halle al corriente del pago del período en curso.

Artículo 25. *De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.*

1. El uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

○ Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar las actividades o modalidades deportivas para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por la Delegación Municipal de Deportes. En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un período determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos del capítulo III del presente Título.

○ Es uso extraordinario de las instalaciones deportivas municipales, los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

- Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
- Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

En este caso, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

2. El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales, exigirá la previa autorización o convenio de este Organismo en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios de dicho Organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones o convenios tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En todo caso, corresponderá a la Delegación Municipal de Deportes tener a disposición del público los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.

Artículo 26. *Responsabilidad por el uso de las instalaciones.*

1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso en las instalaciones deportivas municipales o como consecuencia de la actividad realizada en ellas, se exigirá de acuerdo con la Normativa regulada de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Delegación Municipal de Deportes no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios-as de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de los usuarios-as, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

2. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 25.2 del presente Reglamento, la autorización que se conceda por la Delegación Municipal de Deportes establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma.

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes que ostente la Delegación Municipal de Deportes, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS-AS.

Artículo 27. *Derechos de los usuarios-as.*

Son derechos de los usuarios-as, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- El trato con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- El uso y disfrute, de acuerdo con las normas establecidas y previo pago de la tasa o precio público vigente, aprovechamiento o realización de actividades, si bien, y con una antelación de 48 horas, la Delegación Municipal de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios-as afectados con el tiempo suficiente.
- Hacer uso de los espacios complementarios como vestuarios, aseos, o cualquier otro en los términos previstos en el presente reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.
- El disfrute de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso y conservación.
- Presentar quejas y reclamaciones que estimen convenientes por escrito o por cualquier medio que permita su constancia, en las hojas disponibles en las oficinas centrales de la Delegación Municipal de Deportes, y dirigidas a la Delegación Municipal de Deportes, o en su caso a la Alcaldía, las cuales serán contestadas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.
- Presentar sugerencias que estimen convenientes por escrito o por cualquier medio que permita su constancia, en las hojas disponibles en las oficinas centrales de la Delegación Municipal, Registro General o a través de página web/sede electrónica, las cuales serán contestadas con la mayor brevedad posible.
- La información sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de usos de la Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 28. *Obligaciones de los usuarios-as.*

Son obligaciones de los usuarios-as:

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios-as y personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias. Cualquier daño o deterioro de las instalaciones deportivas municipales por causa imputable al usuario deberá ser reparada por el mismo a su estado originario, así como, la indemnización de los daños y perjuicios causados conllevará la apertura de expediente sancionador conforme a la Legislación Vigente.
- Hacer uso, provisto de vestido y sobre todo de calzado adecuado para cada pavimento deportivo, de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- Abonar la tasa o el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza y reglamento de procedimiento de inscripción a actividades aprobadas por la Delegación Municipal de Deportes.
- Cumplir los horarios establecidos en los entrenamientos, alquileres y demás actividades.

- Abandonar la instalación una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad. La salida será como máximo de 30 minutos después de finalizar su horario.
- El cumplimiento de la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- La Delegación Municipal de Deportes recomienda a sus usuarios-as someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este organismo, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 29. *Pérdida de la condición de usuario-a.*

1. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios-as en el artículo anterior, lleva consigo la pérdida de la condición de usuario-a, con la consiguiente obligación de abandonar e incluso la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales, por tiempo determinado.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios-as en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago del precio público dentro de los plazos establecidos en la correspondiente Ordenanza.
- b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios-as que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones Deportivas Municipales.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario-a puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios-as, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las instalaciones deportivas municipales.

- c) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida en el proyecto de cada actividad.

3. La pérdida de la condición de usuario-a, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

4. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario-a, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Tales incumplimientos se clasificarán en leves, graves, y muy graves, según se detallan a continuación

5. *Incumplimientos leves:*

- a. Se consideran leves, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios-as, cuando su consecuencia no dé lugar a la clasificación de grave o muy grave.
- b. El trato incorrecto a cualquier usuario-a, personal, técnicos, etc. de la Delegación Municipal de Deportes.
- c. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de la misma.

6. *Incumplimientos graves:*

- a. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- b. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios-as, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- c. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de la misma de forma reiterada.
- d. Originar por imprudencias o negligencia accidentes graves a sí mismos o a otras personas.
- f. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.
- g. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

7. *Incumplimientos muy graves:*

- a. La reincidencia en incumplimientos resueltos como muy grave.

8. *Consecuencias:*

- a. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario-a por un periodo de 5 a 30 días.
- b. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días a 2 años.
- c. Los incumplimientos muy graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 2 años y cinco años, o bien la baja definitiva, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

8. *Procedimiento:*

- a. El Director Técnico o Técnico en quien delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.
- b. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- c. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Director Técnico informará al Presidente, o en su caso Vicepresidente del mismo, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado dentro del plazo que confiere la legislación administrativa.
- d. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
- e. No obstante, en el caso de que un usuario-a actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES .

Artículo 30. *Formas de utilización en los casos de uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1. De forma libre mediante el alquiler de la instalación, o bien a través de los programas de actividades deportivas ofertadas por la Delegación Municipal de Deportes o persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de este Organismo.

2. La programación de usos y actividades deportivas gestionadas de forma indirecta, será propuesta por la persona o entidad adjudicataria, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión a la Delegación Municipal de Deportes.

3. Las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse o reservarse para su uso ordinario por semanas, mensualidades, anualidades, temporadas deportivas en el caso de entidades deportivas o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.

En todo caso, deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, los cuales serán convenidos con los interesados.

Para obtener la cesión o reserva de uso ordinario a que se refiere este apartado se seguirá el siguiente procedimiento:

- Con un mes de antelación, la persona o entidad interesada deberá cumplimentar un modelo de solicitud dirigido al Concejal de Deportes. En la solicitud se indicarán también las personas responsables de la cesión, incluyendo los directivos y técnicos cuando se trate de entidades deportivas, así como los miembros autorizados para realizar la actividad.
- La Delegación Municipal de Deportes, una vez recibidas todas las solicitudes, realizará un estudio a fin de que pueda compatibilizarse todas las solicitudes presentadas.
- Una vez hechas las rectificaciones necesarias, ajustadas a los calendarios oficiales, se elaborará el calendario definitivo y se expondrá en la instalación deportiva para conocimiento de todos los usuarios.

Artículo 31. *Programas prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales.*

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir el deporte en los siguientes ámbitos:

1. Los programas o actividades propias de la Delegación Municipal de Deportes.
2. Los programas o actividades oficiales.
3. Nivel federativo de las asociaciones. Nacional – territorial – provincial - local.
4. El espacio deportivo solicitado.
5. Deportes con una asociación o club.
6. Deportes con varias asociaciones o club. (Se aplicará el apartado 3.)

Artículo 32. *Incompatibilidad de solicitudes.*

1. *Incompatibilidad en el caso de usos ordinarios.*

En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, la Delegación Municipal de Deportes resolverá a quién corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden descendente:

- Los programas deportivos a que hace referencia el artículo 31 del presente Reglamento.
- Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma Andaluza. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también, la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de la competición.
- Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, en el ámbito estatal o autonómico, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en su caso, en el Registro municipal correspondiente.
- Que la entidad deportiva tenga su domicilio en el municipio.
- Antigüedad en el uso de la instalación. Para tener en cuenta este apartado la persona o entidad deberá estar al corriente en el pago de la tasa o precio público que corresponda para el uso de la instalación.
- Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la instalación.

2. *Incompatibilidad de usos ordinarios y extraordinarios.*

Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario al que hace referencia el artículo 25 del presente Reglamento, la Delegación Municipal de Deportes podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

Cuando el uso ordinario o extraordinario sea organizado por la Delegación Municipal de Deportes tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

3. *Incompatibilidad de usos extraordinarios.*

Cuando concurren solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia el artículo 25 del presente Reglamento, la Delegación Municipal de Deportes resolverá teniendo en cuenta las circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia los organizados por dicho Organismo.

Artículo 33. *Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas.*

1. La Delegación Municipal de Deportes determinará en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o algunos de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Cuando una persona o colectivo desee visitar una determinada instalación deportiva, deberá concertarla con el personal técnico de la Delegación Municipal de Deportes a fin de que la misma no perjudique las actividades que se estén realizando en ellas.

2. Corresponderá a la Delegación Municipal de Deportes autorizar la venta de entradas para la asistencia a cualquier acontecimiento que se realice en las instalaciones deportivas municipales.

A tal efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

Cuando se trate de competiciones incluidas en ligas profesionales se contemplarán las de cada modalidad deportiva.

Artículo 34. *Edades para acceder al recinto deportivo.*

1. Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.
2. El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento, documento oficial que acredite la edad del mismo.

Artículo 35. *De las tasas y precios públicos.*

1. El régimen jurídico de las tasas y precios públicos por el uso, aprovechamiento o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales será el establecido en la Ordenanza Reguladora aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento.
2. Las tasas y precios públicos aprobados, serán de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales, estando obligado al pago todo usuario a los servicios deportivos municipales que se beneficien, de los servicios o actividades prestados.
3. Los precios públicos se expondrán, en lugar visible, en cada instalación, para conocimiento e información de todos los usuarios.

CAPÍTULO V. DE LAS NORMAS A SEGUIR PARA LA RESERVA DE USO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 36. *Supuestos en que puede realizarse una reserva.*

1. Los Usuarios, podrán realizar reservas anticipadas de espacios deportivos de las distintas instalaciones deportivas municipales para un uso o realización de una actividad como máximo de 7 días naturales, previo pago, en su caso, del precio público establecido.

Estas reservas se pueden realizar por los siguientes medios:

- Ante el personal de las distintas instalaciones municipales, previa aportación, en su caso, de documento que acredite el abono del precio público.
2. No se admitirá cambios, salvo por condiciones meteorológicas adversas en la hora reservada, siendo este cambio por otro alquiler de las mismas características.
 3. El usuario que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, bajo ningún concepto, podrá optar a la devolución del precio público satisfecho, de acuerdo, con la Ordenanza reguladora del precio público en materia deportiva vigente.
 4. La Delegación Municipal de Deportes podrá incorporar nuevos sistemas de reservas de uso de espacios deportivos, tras la aprobación del Órgano Competente.

La Delegación Municipal de Deportes dictará las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de los precios públicos y de pérdida del derecho de un usuario para realizar reservas.

CAPÍTULO VI. RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 37. *Sugerencias.*

En todas las instalaciones deportivas municipales existirá a disposición de los usuario formularios aprobados por la Delegación Municipal de Deportes para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, así como así como a través de la página Web.

Artículo 38. *Reclamaciones.*

1. En las hojas disponibles en las oficinas centrales se podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes, por escrito, y dirigidas a la Delegación Municipal de Deportes.
2. La Delegación Municipal de Deportes responderá por escrito o por cualquier medio que permita su constancia (Ley 30/1992 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común), a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

Disposición adicional.

Será de obligado cumplimiento todas las normas de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

La Delegación Municipal de Deportes se reserva el derecho a dictar resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Norma final.

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación.

Este Reglamento, así como las normativas anuales (tasas, precios, horarios, etc..) estarán a disposición del público, en la Delegación Municipal, sita en plaza Doctor Nosesa número 1, así como en las distintas instalaciones deportivas municipales y en la página web.

2W-3305

CAZALLA DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de antigüedades y artículos de segunda mano de Cazalla de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Cazalla de la Sierra a 9 de mayo de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ANTIGÜEDADES Y ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO DE CAZALLA DE LA SIERRA»

Es interés de este Ayuntamiento, regularizar el mercadillo de segunda mano y venta de antigüedades que se celebra el Primer Domingo de cada mes. Los motivos por lo que se celebra dicho mercadillo son los siguientes:

1. Dar uso a las cosas que ya no queremos y que pueden ser reutilizadas por otros. Fomentar el reciclaje de cosas viejas como alternativa sostenible.
2. Ayudar a la economía doméstica poniendo en valor esas cosas mediante la venta o trueque.
3. Lugar de encuentro, de intercambio y de comunicación entre los vecinos del pueblo y, también, con los posibles visitantes.
4. De paso, la zona centro puede verse animada por la confluencia de curiosos y visitantes. Favoreciendo el turismo de nuestra localidad.

Atendiendo que el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a las Entidades Locales dentro de la esfera de sus competencias «Potestades Reglamentarias, de Autoorganización, de Programación y de Planificación».

Potestades acrecentadas con la reciente aprobación de la Leyes 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta de objetos de segunda mano y de antigüedades de Cazalla de la Sierra.

Artículo 2. *Legislación aplicable.*

La venta de objetos de segunda mano y de antigüedades tiene la consideración de comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en la Ley 9/88 del Comercio Ambulante de la Comunidad Autónoma Andaluza. Se regirá por esta Ordenanza y, en lo no previsto en ella, por la demás normativa aplicable.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 3. *Emplazamiento y número de puestos.*

El emplazamiento del mercado será en calle La Plazuela, siendo el número de puestos igual al espacio disponible en la calle y para el supuesto de presentarse más solicitudes, se podría ampliar a más calles de esta localidad, previo informe de la Comisión Informativa de Servicios (Área de Igualdad), dicha ampliación de puestos, se realizaría mediante Resolución de Alcaldía. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 4. *Competencias y delegaciones.*

Las funciones que la presente Ordenanza o estas normas atribuyen a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

TITULO I. MERCADO Y SUS INSTALACIONES.

Artículo 5. *Productos objeto de venta.*

5.1. Podrán ser objeto de venta los artículos que por sus propias características son tradicionales en los distintos rastros, debiendo ser objetos usados, antigüedades, y que no comporten riesgo ni daño alguno para el adquirente. Entendiendo por artesanal artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

5.2. En concreto, se establecen las siguientes especialidades:

- Antigüedades rústicas.
 - Cuadros y pinturas.
 - Artículos coleccionables.
 - Relojería.
 - Libros y revistas.
 - Películas, videos, discos y similares.
 - Artículos varios: herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes, cristal, fotografía, y otros, debiendo ser todo objetos antiguos, a excepción de la cerámica y artesanía. En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta, mediante el justificante oportuno, o si procede, mediante una declaración jurada del mismo para avalar la procedencia legal de los artículos.
- 5.3. En ningún caso podrán venderse los siguientes productos:
- Alimentos y bebidas, cualquiera que sea la forma de venta.
 - Productos químicos.
 - Animales vivos.
 - Artículos nuevos.

Ni cualquier otro objeto que este englobado en la venta de artículos de actualidad y distanciados de lo que se entiende como artículos de segunda mano y antigüedades.

Artículo 6. *Puestos.*

No se permitirán en el recinto del mercado ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, la disposición de los puestos podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa de la Alcaldía, por motivos de interés público general, previo informe de la Comisión Informativa de Servicios.

Artículo 7. *Dimensiones de los puestos.*

7.1. Las dimensiones de los puestos será de 6 metros de fachada, siendo el fondo máximo de otros 3 metros, aproximadamente. Quedará un espacio libre en fachada de 0,50 metros cada dos puestos.

7.2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

7.3. La ordenación del espacio, así como las vías de tránsito peatonal, será el determinado en cada caso, por los servicios técnicos municipales.

7.4. Al ubicarse el Mercado en zona comercial o de tiendas, se deberá dejar libre espacio para la entrada o salida de personas.

Artículo 8. *Días y horas de celebración.*

8.1. Los días de celebración del mercado de segunda mano sera el primer domingo de cada mes, siempre y cuando no coincida con otros eventos.

8.2. El horario de venta será de las 10 a las 14 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 9 y las 10 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

8.3. La retirada de mercancías y desmonte de las instalaciones se realizarán hasta las 15 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

8.4. El acceso de vehículos al recinto queda totalmente prohibido. Se reservará para el montaje y descarga de mercancías, así como para el de desmontaje de los puestos la zona de aparcamiento en el viario más próxima al recinto del mercado para facilitar estas labores.

8.5. Todos los titulares de los puestos deberán tener a disposición de la Autoridad competente la correspondiente autorización municipal, así como a disposición de los usuarios las hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 9. *Limpieza del recinto.*

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

TITULO II. DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS.

Artículo 10. *Vendedores.*

La venta en el mercado de segunda mano podrá ejercerse por toda persona física o jurídica dedicada a la actividad de comercio al por menor, con carácter habitual o no habitual, y por particulares que reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los vendedores podrán ser de carácter permanente o eventual.

- a) Los vendedores permanentes son los que debidamente autorizados se instalan en el Mercado de Segunda Mano con carácter permanente durante todo el año.
- b) Los vendedores eventuales son los que se instalan de forma ocasional, solicitando autorización individual para cada día de mercadillo, debiendo ser solicitado con una antelación mínima de 30 días.

En virtud del espacio disponible se podrá destinar un porcentaje de los puestos a vendedores eventuales.

Artículo 11. *Adjudicación.*

Corresponde a la Delegación Municipal competente, la adjudicación de las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el mercado de segunda mano de Cazalla de la Sierra.

La autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas y previamente establecidas, teniendo en cuenta objetivos de política social, de protección del medio ambiente, y en su caso, de urgencia social, una vez emitido en este ultimo caso, informe de asuntos sociales. A igualdad de condiciones para el otorgamiento de autorizaciones, se procederá por sorteo, salvo causa de fuerza mayor o cualquier otra razón imperiosa de interés general.

Las autorizaciones se concederán por una duración limitada y adecuada (máximo un año) y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, ni conllevara ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

El número de puestos, zona, productos, día de venta y horario del mercado de segunda mano podrán modificarse, previa emisión de los informes técnicos oportunos, mediante Resolución de la Alcaldía u órgano delegado, sin que ello implique la modificación de la presente Ordenanza.

Artículo 12. *Requisitos de los vendedores.*

12.1. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

12.2. Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad. En el caso de personas jurídicas estar legalmente constituidas y menores con la autorización de un mayor.
- b) Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Tratándose de extracomunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objetos de venta.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Patrimonio de Andalucía, normativa tributaria y de Seguridad Social o normativa equivalente en los países miembros de la U.E. y demás de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 13. *Convocatoria.*

Las solicitudes se podrán presentar 15 días antes del próximo mercadillo, resolviéndose la convocatoria durante el último trimestre de cada año. Se abrirá una lista de espera en el caso que las solicitudes superen al número de puestos o se irán cubriendo progresivamente por vendedores que cumplan los requisitos si quedaran inicialmente vacantes. Si durante el año se producen bajas o incidencias, se cubrirán con vendedores de la lista de espera.

Artículo 14. *Documentación para la solicitud de puestos.*

La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, y documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Domicilio del peticionario a efectos de notificaciones.
- c) Productos o artículos que desea vender.
- d) Dos fotografías tamaño carné.

Artículo 15. *Intransferibilidad.*

Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

Artículo 16. *Uso del puesto.*

16.1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título III de esta Ordenanza.

16.2. Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir al mercado de segunda mano durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse, de forma que no pueda asistir al mercado en un periodo superior a dos meses (más de dos ausencias al mercado) deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

16.3. La ausencia injustificada en más de cuatro meses consecutivos (computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre), se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida.

En estos casos, y previa audiencia al interesado, se declarará la revocación de la misma. Igualmente la revocación dictada no dará derecho a indemnización alguna, debiendo solicitar una nueva licencia sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

16.4. Revocada la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera. Agotada la lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad. Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo reseñado, quedasen solicitantes que cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización, quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en la disposición adicional. Dicha lista estará vigente y será de aplicación hasta tanto se abra un nuevo procedimiento general de adjudicación, en cuyo caso se podrá abrir una nueva lista de espera.

16.5. Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes.

Artículo 17. *Obligaciones de los titulares.*

Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la administración del mercado de segunda mano y agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad.
- c) Cumplir la normativa vigente para este tipo de ventas.
- d) Tener en lugar visible la acreditación del titular.
- e) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- f) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 18. *Prohibiciones.*

Además de las contenidas en los anteriores artículos, se prohíbe en el recinto del mercado:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.

Artículo 19. El control del mercado y el cumplimiento de las normas será ejercido por el Servicio de Inspección y por la Policía Local. Por lo que los vendedores estarán a las indicaciones que se les den por parte de los miembros de ambos servicios.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20. *Caducidad y revocación de autorizaciones.*

Son causas por las que el Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

- a) Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
- b) Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
- c) Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.
- d) La falta de asistencia al mercado en los términos establecidos en el artículo 16.

- e) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado, y sin pago de indemnizaciones.

Artículo 21. *Régimen sancionador.*

En aplicación de lo establecido en el título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 22. *Infracciones.*

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

23.1. Se consideran infracciones leves:

- a) Desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercado.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercado.

23.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 19.
- c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.
- d) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local y al personal municipal.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlos en perfectas condiciones de limpieza.
- f) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.

23.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Incurrir en dos infracciones graves dentro del mismo año.
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por personas distintas a las autorizadas.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) Ocultar o falsificar datos.

23.4. Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 23. *Sanciones.*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con y multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Por infracciones muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y en su caso, revocación de la autorización municipal.
- d) Las muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y revocación de la autorización municipal para ese ejercicio, y en su caso la retirada de la autorización.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

Artículo 24. *Prescripción.*

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 23 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Disposiciones finales:

Primera. En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda. La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Tercero. La Tasa a aplicar es la misma que la del mercadillo.

CAZALLA DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de aprobación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y estructuras auxiliares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Cazalla de la Sierra a 9 de mayo de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

I. CONCEPTOS GENERALES.

Artículo 1. *Definición.*

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

Artículo 2. *Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.*

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad Registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

La Ordenanza, aunque no en su totalidad, será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad y en todo caso garantizar el debido respeto del interés general del ciudadano. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.), que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 3. *Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.*

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4. *Accesibilidad de minusválidos.*

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza la accesibilidad para las personas con minusvalía a la terraza, excepto si por cuestiones técnicas es inviable esta adecuación para lo cual es preceptivo el informe de los técnicos.

Artículo 5. *Desarrollo de la Ordenanza.*

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Sr. Alcalde o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las zonas que habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

II. AUTORIZACIONES.

Artículo 6. *Naturaleza de las autorizaciones.*

Tendrán carácter temporal, siendo otorgada por periodo anual y podrán ser renovables.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Sr. Alcalde, en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento.

Concretamente, la Policía Municipal podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Artículo 7. *«Renovación» de autorizaciones del año anterior.*

Se podrá solicitar la «renovación» de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de, sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 8. *Documentación a presentar.*

8.1. *Documentación.*

Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite.

Además, deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período, acompañando croquis o plano a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar, así como fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre del solicitante.

Asimismo, deberá presentar escrito de conformidad de los vecinos o, en otro caso, acreditar haber efectuado la notificación a los vecinos interesados, según se indica en el párrafo siguiente.

En el caso de que no se posible la aportación por parte del interesado de la conformidad de los vecinos y colindantes, sera el Área Técnica municipal quien le requerirá dicho pronunciamiento mediante oportuna comunicación que le sea remitida.

8.2. *Información a los vecinos e instituciones.*

En el caso de que el establecimiento forme parte de un inmueble en el que esté constituida una Comunidad de Propietarios, el escrito de conformidad deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Si la instalación de la terraza invade el espacio de acera o aparcamiento frente a la fachada de otros locales comerciales, se requerirá igualmente escrito de conformidad de los propietarios y titulares de los establecimientos de esos locales.

La conformidad prestada surtirá efectos para futuras autorizaciones, en tanto no sea revocada expresamente.

En el caso de que, al presentar la solicitud no se haya podido conseguir la conformidad de los vecinos afectados, deberá aportarse por el solicitante el justificante de haber notificado fehacientemente al propietario del inmueble o Presidente de la Comunidad y/o, en su caso, a los titulares de los establecimientos situados en los locales, la intención de instalar una terraza, advirtiéndole expresamente que pueden presentar en el Ayuntamiento en el plazo de quince días, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la conformidad o reparos a la instalación de la terraza.

De las alegaciones que pudieran presentar los vecinos, se dará cuenta, en su caso, al solicitante de la terraza, para que pueda contestarlas ante el Ayuntamiento en un plazo máximo de siete días.

Los Servicios Técnicos Municipales, a la vista de la documentación anterior informarán sobre la procedencia de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las alegaciones de los afectados, proponiendo las condiciones que consideren oportunas para la autorización solicitada.

8.3. *Terrazas en espacios privados de uso público.*

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

8.4. *Terraza en espacios de titularidad y uso privado.*

Para poder autorizar la instalación de la misma, se habrá de garantizar el respeto del interés general, por lo que para proceder a su instalación habrá de cumplirse en la medida de lo posible con las trámites previstos en este precepto, a fin de que el consistorio tenga conocimiento de su existencia, y pueda garantizar los derechos afectados.

Artículo 9. *Plazos de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de dos meses al comienzo de la fecha de instalación de la terraza. El silencio administrativo será negativo.

En estos casos, el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza, y las solicitudes que se pudieran presentar posteriormente para ocupar esos mismos espacios, no tendrán derecho a optar a los mismos por el año en cuestión, teniendo prioridad los solicitantes en el plazo inicial.

Artículo 10. *Relación entre la terraza y el establecimiento.*

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales.

10.1. *Capacidad de las terrazas.*

A partir de doce mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

- a. La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.
- b. La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces la superficie total del establecimiento, salvo excepcionalidad expresa apreciada y motivada.

10.2. *Adaptación progresiva.*

En los casos de terrazas con al menos cinco años de antigüedad en las que, en aplicación de esta Ordenanza, las autorizaciones concedidas en años anteriores excedieran las condiciones de capacidad de las terrazas establecidas en el apartado anterior podrán disponer de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, en un máximo de dos años.

Además, en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local a instancias del Sr. Concejal Delegado del Área que ostente la competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

10.3. *Capacidad máxima de las terrazas.*

Con carácter general, se fija en 30 (treinta) el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 120 (ciento veinte) personas.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 30 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y el solicitante

acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local a instancias del Sr. Concejal Delegado del Área que ostente la competencia en materia de Seguridad Ciudadana, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante. En estos casos, las autorizaciones deberán ser concedidas por la Junta de Gobierno Local.

10.4. *Dotación de servicios.*

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 30 mesas, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

Artículo 11. *Productos consumibles en las terrazas.*

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 12. *Horarios.*

El Ayuntamiento podrá regular por acuerdo de la Junta de Gobierno Local los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas, atendiendo a sus singularidades. Amplitud de los espacios públicos; carácter residencial del entorno; conjunto histórico; características de la vía pública colindante; denuncias; etc.).

Artículo 13. *Zonas libres de ocupación.*

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- Vados, escaparates o similares.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

III. NORMAS COMUNES

Artículo 14. *Estructuras de toldos.*

Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

Artículo 15. *Sonido.*

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 16. *Limpieza, higiene y ornato.*

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener éstas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, depositándolos en los contenedores para ello y no dejándolos o abandonándolos en la vía pública.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, así como desocupada de mesas, sillas y sombrillas.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

Artículo 17. *Establecimientos con fachada a dos calles.*

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

Artículo 18. *Opción de ocupación entre acera y calzada.*

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

Artículo 19. *Alteraciones por tráfico o por otras causas.*

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Artículo 20. *Periodo de ocupación.*

El período de ocupación de terrazas será anual, sin perjuicio que en ningún caso habrá de sobrepasar los 12 meses.

Artículo 21. *Desmontaje de la instalación.*

Transcurrido el período de ocupación autorizada, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

IV. ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALLES.

Artículo 22. *Tipologías de mesas y su disposición.*

22.1. *Tipologías estándar de mesa y su disposición.*

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm., de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la «tipología estándar».

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes. En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a ellas se calculan los pagos que indica la Ordenanza fiscal.

Sobre la tipología de mesas y sillas a utilizar, se recomienda la utilización de mesas y las sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural o simulada. No obstante se admitirán, lona, anea, bambú, mimbre o fibra, con composiciones de colores que no sean vivos, y diseño. En las mesas y sillas u otros elementos no se admitirá publicidad ostentosa.

22.2. *Tipologías especiales de mesas o de su disposición.*

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la «tipología estándar», de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, (4 m² o 3 m² por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en Disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas, para equipararlo al Número equivalente de mesas de tipología estándar», a todos los efectos de aplicación de la Ordenanza, como sanciones y pagos según la Ordenanza fiscal.

Artículo 23. *Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.*

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados.

No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

23.1. *Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:*

- a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

23.2. *Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:*

- a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, con autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.
- c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

Artículo 24. *Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.*

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo de 7 metros, y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, contando con la intervención de los vecinos, según se especifica en esta Ordenanza.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

— Calles peatonales

Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,00m., por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50 m (1,50 m para cada terraza).

Ancho inferior a 5,50 m. Se prohíben las terrazas.

Ancho entre 5,5 m y 7,5 m. Se deberá dejar un espacio para tránsito peatonal de al menos 2,50 m.

Ancho superior a 7,50 m. La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar en casos excepcionales, atendiendo razones de oportunidad turística, social, históricas, etc. apreciadas por el Ayuntamiento, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio.

Concretamente, se podrán autorizar terrazas en situaciones excepcionales siempre que cuenten con la aprobación de la Alcaldía, y su debida motivación. Y en todo caso garantizando el tránsito de los peatones.

Artículo 25. *Toldos.*

Podrán tener su apoyo, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la propiedad o comunidad de propietarios del edificio afectado.

La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de 3 metros, y si es inferior, será precisa la autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

La altura máxima libre será de 2,5 metros, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Los toldos serán de lona y estructura de madera tratada en su color natural. La lona será de color blanco, crema o crudo (similares).

Su estructura de sustentación será estable a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación se encargará de las medidas que sean de aplicar en materia de Seguridad.

Queda prohibida la publicidad en los elementos que componen la terraza, salvo el nombre del establecimiento en los faldones.

Artículo 26. *Sombrillas.*

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él, a partir de la aprobación de la Ordenanza.

Las sombrillas serán de lona y estructura de madera tratada o material similar. La lona será de color blanco, crema o crudo (similares).

Su estructura de sustentación será estable a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación se encargará de las medidas que sean de aplicar en materia de Seguridad.

Queda prohibida la publicidad ostentosa en los elementos que componen la terraza, salvo el nombre del establecimiento en los faldones.

Artículo 27. *Infracciones y régimen sancionador.*

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

27.1. *Las infracciones se clasifican en:*

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

27.2. *Se consideran infracciones leves:*

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

27.3. *Se consideran infracciones graves:*

- a) La reincidencia en las faltas leves. (2 mismo año).
- b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- f) Excederse hasta en una hora del horario legal
- g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros

27.4. *Se consideran infracciones muy graves:*

- a) La reincidencia de las infracciones graves.
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c) Ocupación sin autorización.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.

27.5. *Responsables.*

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas, en su defecto, los promotores de las actuaciones que constituyen infracción.

27.6. *Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:*

- a) Las leves, con apercibimiento o multa hasta 300 euros.
- b) Las graves, multa de 30 1€ a 600 € y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- c) Las muy graves, multa entre 601 € y 1.000 € y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no autorización al año siguiente.

27.7. *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

27.8. *Régimen sancionador.*

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINAL Y DEROGATORIA:

Disposición transitoria I.

Los plazos previstos en el art. 9 serán de aplicación para el año siguiente a la publicación de la Ordenanza debido a la fecha de publicación de la misma.

Fijándose la posibilidad, para aquellos locales hosteleros que en el municipio no cuenten aun con autorización para la colocación de terraza, puedan solicitarla, nada mas tenga lugar la aprobación. Concediéndose en el caso de que proceda y previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza de forma provisional.

Disposición transitoria II.

Los que ya tengan terraza autorizada a la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrán un plazo de 5 años para adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza, en lo que se refiere a la documentación requerida, a fin de que el año próximo pueda contar con licencia para la ocupación de la vía pública.

Se otorga un plazo de cinco años, en lo referente al mobiliario, lo que permita a los hosteleros adaptarse de forma adecuada a los términos dispuesto en esta ordenanza.

Disposición derogatoria.

Tras la entrada en vigor de la Ordenanza, quedará derogado lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora del objeto, en lo referente a su gestión, es decir quedará derogado el artículo 7 de la misma.

Así mismo cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

2W-3303

CAZALLA DE LA SIERRA

Por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de febrero de 2016, se aprueba adenda al estudio ambiental estratégico correspondiente a la modificación número 4 del P.G.O.U., adaptación parcial a la LOUA de las NNSS municipales del Sistema General de Equipamientos ASD-1 de Cazalla de la Sierra, con el contenido del anexo II.B. del Decreto-Ley 3/2015, sometiéndose la misma a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiéndose consultar el expediente en las dependencias municipales. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones de carácter ambiental que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cazalla de la Sierra a 10 de mayo de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

2W-3308

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Fernando José Cano Recio, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 29 de abril de 2015, se aprobó inicialmente el proyecto de actuación instado por don Ignacio Rafael Cubero Romero, en suelo no urbanizable para la implantación de «Casa Rural» en el emplazamiento situado en finca «El Bonito»; según las Normas Subsidiarias municipales aprobadas definitivamente el 1 de octubre de 1981 y su adaptación parcial a la LOUA aprobada definitivamente el 26 de noviembre de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1.F de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Cazalla de la Sierra a 7 de marzo de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

2W-2298-P

GINES

La Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de enero de 2016, acordó conceder una calificación ambiental favorable para la actividad de Unidad desatendida para distribución minorista de combustible, en la avenida del Trabajo número 3, esquina a calle Albañilería, a instancias de Petroprix Energía, S.L. Expte. 24/15.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gines a 22 de enero de 2016.—El Alcalde—Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-1045-P

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 11/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen:

Alta en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
13600 23020	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios/Dietas del personal no directivo	12.000,00
	Total gastos	12.000,00

Baja en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
01100 31000	Deuda pública/intereses préstamo a L/P	12.000,00
	Total gastos	12.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pilas a 17 de mayo de 2016.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

7W-3559

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 12/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito para financiar gastos corrientes, necesarios y urgentes, financiándose mediante la minoración de otra partida del Presupuesto vigente, de acuerdo con el siguiente resumen:

Alta en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
13600 14300	Servicio de Prevención de Incendios/Otro personal	23.600,00
	Total	23.600,00

Baja en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
01100 31000	Deuda pública/intereses préstamo a L/P	23.600,00
	Total	23.600,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pilas a 17 de mayo de 2016.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

7W-3560

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 13/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito suplemento de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
32311/22103	Centros de Enseñanza/Combustibles y carburantes	2.000,00
32311/21300	Centros de Enseñanza/Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	4.500,00
32311/21200	Centros de Enseñanza/Mantenimiento de edificios	3.500,00
32311/22799	Servicios complementarios de Educación/Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3.250,00
		<u>13.250,00</u>

Baja en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
01100/31000	Deuda pública/Intereses préstamos L/P	13.250,00
		<u>13.250,00</u>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pilas a 17 de mayo de 2016.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

7W-3561

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Determinar que los cargos de primer y segundo Tenientes de Alcalde realicen sus funciones en régimen de dedicación total y exclusiva.

Segundo.—Determinar que los cargos de tercer y cuarto Teniente de Alcalde realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial, teniendo el tercer Teniente de Alcalde una dedicación parcial del 90% y el cuarto Teniente de Alcalde la tendrá del 50%.

Tercero.—Modificar la Base 26.º del Presupuesto actualmente en vigor, que quedaría redactada como sigue:

Retribuciones altos cargos, asignaciones a grupos políticos y asistencia a órganos colegiados:

1º.—Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial según corresponda las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas, correspondientes a las diferentes mensualidades del año y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El Cargo de Primer y Segundo Teniente de Alcalde, percibirá una retribución mensual bruta de 1.500 euros.
- El Cargo de Tercer Teniente de Alcalde, percibirá una retribución mensual bruta de 1.350 euros.
- El Cargo de Cuarto Teniente de Alcalde, percibirá una retribución mensual bruta de 750 euros.

2º.—Se establece una asignación mensual (o parte proporcional correspondiente) para los diferentes grupos políticos municipales fijada en una dotación económica mensual determinada su distribución conforme a lo dispuesto en el precepto 73.3 de la ley 7/85, en la forma siguiente:

a) Una asignación fija mensual de 10 € por Grupo municipal.

b) Una asignación variable mensual 267,57 € mensuales por cada Concejal perteneciente a Grupo Político Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valencina de la Concepción a 18 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

253W-3596

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 15/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado por baja de crédito de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos¹:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
231.480.02	Asistencia social primaria – asociación de la tercera edad y pensionistas La Estrella de Valencina de la Concepción.	3.000,00
334.480.03	Promoción cultural – asociación Crecer Cantando Crecer Soñando	1.600,00
133.202.02	Ordenación del tráfico y del estacionamiento	4.214,88
Total gastos		<u>8.814,88</u>

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones resultante de anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE INGRESOS		
<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
231.226.10	Asistencia social primaria – gastos diversos para la tercera edad	3.000,00
320.221.00	Administración general de educación energía eléctrica	1.600,00
133.221.11	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Suministro de maquinarias, utillaje y elementos de transportes	4.214,88
	Total gastos	<u>8.814,88</u>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valencina de la Concepción a 16 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-3597

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 268, de fecha 18/11/2015), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Junta vecinal provisional de la modificación de la Ordenanza núm. 12, reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2015, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Vista la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 (Boja núm. 231, de 23 de noviembre de 2007), y por la Orden de 21 de marzo de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Resultando que la Resolución de 23 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se establece el coste/hora del servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que la cuantía de referencia prevista en el art. 22.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para el cálculo de la aportación de las mencionadas personas en el coste del servicio es de 13 euros/hora.

Resultando que en la Ordenanza núm. 12 reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, 19 de enero de 2009), en su art. 4, apartado segundo se establece el precio-costo por hora de servicio en 10 euros/hora.

Visto lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los arts. 22, 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a consideración de la Junta Vecinal, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza núm. 12 Reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio, en su art. 4, apartado segundo que literalmente dice así:

2. Para el resto de usuarios que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda de Domicilio se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en 10 euros/hora. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de integrantes, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- . De identificación del expediente.
- . Del servicio a prestar.
- . La identificación del profesional que presta el servicio.
- . La fórmula contractual, en caso de que exista.
- . El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

Quedando la nueva redacción como se detalla a continuación:

2. Para el resto de usuarios que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda de Domicilio se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de integrantes, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- . De identificación del expediente.
- . Del servicio a prestar.

- . La identificación del profesional que presta el servicio.
- . La fórmula contractual, en caso de que exista.
- . El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

Segundo.—Ordenar la exposición pública del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la Entidad Local y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentase ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.—Facultar expresamente al Sr. Presidente a la realización de los demás trámites sucesivos y necesarios para la ejecución del presente acuerdo y el correspondiente expediente.

Por unanimidad de los asistentes se aprueba la propuesta de acuerdo.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

En El Palmar de Troya a 19 de mayo de 2016.—El Presidente, Juan Carlos González García.

253W-3585

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL BAJO GUADALQUIVIR

Se convoca a todos los señores asociados a junta general ordinaria que tendrá lugar el próximo día 15 de junio, a las 12.00 horas, en primera convocatoria, en el salón de actos de la Caja Rural del Sur, calle Murillo número 2, haciendo constar que caso de no concurrir mayoría, se celebrará una hora más tarde, en segunda, en el mismo lugar, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha Junta se ocupará del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.—Lectura y aprobación si procede, del acta anterior.

Segundo.—Lectura y aprobación de la memoria del ejercicio 2015, que presenta la Junta de Gobierno.

Tercero.—Lectura y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2015, que presenta igualmente la Junta de Gobierno.

Cuarto.—Sobre el mejor aprovechamiento de las aguas de riego en la campaña de 2016.

Quinto.—Resolución de expediente y aprobación, en su caso, de lo que proceda.

Sexto.—Ruegos y preguntas.

En Sevilla a 17 de mayo de 2016.—El Presidente de la Comunidad, Juan Mora-Figueroa Gayán.

8D-3524-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es